



Auto interlocutorio	1325
Radicado	05266 40 03 002 2018 01381 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real - Hipotecario.
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Demandado (s)	Martha Cecilia Gómez de Álvarez
Tema y subtemas	Termina el proceso por pago de las cuotas en mora.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
 Envigado, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora aportada por la endosataria de la parte demandante el pasado 19 de agosto, el Despacho, previo a resolver lo pertinente, hace las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del C. G. P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia del remate del bien, que la misma sea pedida en escrito por el demandante o por el apoderado de éste con facultad expresa para recibir, que se acredite el pago total de la obligación demandada.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por la endosataria en procuración de la parte demandante, quien goza de facultad para recibir, a la fecha no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado, y no se ha embargado el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** Terminar el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por Bancolombia S.A. en contra de Martha Cecilia Gómez de Álvarez por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en los pagarés Nro. 0377815549150759 y 1651 320235263.

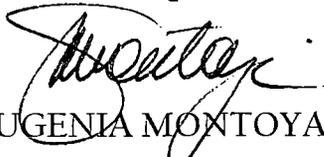
**Segundo:** Levantar la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble distinguidos con matrícula inmobiliaria Nros. 001-938806, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de la demandada Martha Cecilia Gómez de Álvarez, medida cautelar comunicada mediante el oficio Nro. 3571 de 7 de diciembre de 2018.

En consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte demandante a fin de que aporte el despacho comisorio original Nro. 89 expedido el 21 de mayo de 2019, retirado el 23 de mayo de 2019.

**Tercero:** Desglóse a la parte demandante los documentos que sirvieron de base a la acción, con la expresa constancia que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en los pagarés Nro. 0377815549150759 y 1651320235263, una vez allegue las copias y el arancel judicial.

**Cuarto:** Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.  
Envigado, \_\_\_\_\_ de 2020

\_\_\_\_\_  
Secretaria

L.L.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
 Envigado, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 942

Señores  
 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur  
 Medellín

Radicado 05266 40 03 002 2018 01381 00  
 Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real –  
 Hipotecario.  
 Demandante (s) Bancolombia S.A.  
 Nit. 890.903.938-8  
 Demandado Martha Cecilia Gómez de Álvarez  
 (s) C.C.32.332.787  
 Asunto: Levanta Embargo

Le comunico que mediante providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, por cuanto se ordena levantar la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble distinguidos con matrícula inmobiliaria Nros. 001-938806, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de la demandada Martha Cecilia Gómez de Álvarez.

Medida cautelar comunicada mediante el oficio Nro. 3571 de 7 de diciembre de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**ANA MARIA ARROYAVE LONDOÑO**  
 Secretaria

NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.